

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 26°**  
**DE LA ORDENANZA N° 1.931**

ORDENANZA Nro. 1571

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.- Declarase de utilidad publica y pago obligatorio a cargo del total de los frentistas afectados, la ejecucion parcial o total de los trabajos para la construccion de redes distribuidoras de Gas Natural u obras complementarias.
- ARTICULO 2do.- La Municipalidad del Departamento Capital podra autorizar la ejecucion de obras, por el sistema de autofinanciacion vecinal, en via publica sea en forma parcial o total de redes de distribucion de Gas Natural y derivaciones domiciliarias y obras complementarias a peticion de: Cooperativas, Agrupaciones Vecinales, Mutuales que tengan por objeto social la realizacion de obras publicas, Entes y Empresas de caracter oficial y privado conforme a las normas y reglamentaciones vigentes de Gas del Estado Sociedad del Estado, y la aprobacion de la documentacion y supervision tecnica de la Obra EPELAR.  
Asimismo las Entidades autorizadas quedaran facultadas para efectuar las cobranzas a los frentistas afectados, asi como los pagos que demanden las obras. Esto no excedera a los Quince mil metros (15.000) lineales de cañerias dentro de su jurisdiccion.
- ARTICULO 3ro.- La Municipalidad del Departamento Capital podra realizar trabajos totales o parciales de redes de distribucion de Gas Natural y derivaciones domiciliarias y obras complementarias cuando razones de oportunidad economicas-financieras lo permitan.
- ARTICULO 4to.- La programacion y ejecucion de las obras, especificadas en el Articulo 5o. de las obligaciones de las empresas adjudicatarias y vecinos beneficiarios de conformidad con la presente Ordenanza, estara a cargo de la Secretaria de Obras Publicas y/o el Ente Municipal que eventualmente pueda crearse, que instrumentara los medios necesarios para el cumplimiento de la presente Disposicion.
- ARTICULO 5to.- Las obras comprenderan:
- a) Movimiento de suelo.
  - b) Roturas de Veredas, pavimentos y su correspondiente reconstruccion.
  - c) Instalacion de cañerias alimentadoras y distribuidoras de gas, servicios domiciliarios respectivos y toda obra necesaria a los fines del funcionamiento normal de la red.
  - d) Provision e instalacion de proteccion catodica y anticorrosiva, provision de material civil, montaje y materiales para la planta de regulacion, camaras y valvulas de bloqueo y toda obra necesaria a los fines del funcionamiento normal de la red.
- ARTICULO 6to.- La peticion para la realizacion de la obra debera formularse por el ente promotor o las Entidades intermedias citadas en el Articulo 2o., ante la Municipalidad del Departamento Capital.
- a) La presentacion se hara con la firma de todos los peticionantes o en su caso con mandatarios con poder suficiente.
  - b) Debera acreditarse con quienes formulen la peticion sean titulares del dominio de las parcelas o poseedores a titulo de dueños debiendose consignar

los datos catastrales.

- c) Los peticionantes deberan representar como minimo el Setenta por ciento (70%) de la totalidad de los frentistas afectados por la obra.  
A los fines de establecer esta proporcion se considerara que existen tanto frentistas como parcelas resulten afectadas por la extension de la red, aun cuando mas de una parcela pueda pertenecer a un mismo frentista.
- d) Debera contener la expresa manifestacion de sometimiento de la presente Ordenanza y cumplimentar los demas extremos que la misma prescribe.
- e) En caso de varios peticionantes se fijara un domicilio unico correspondiente al Ente promotor o Entidad intermedia autorizada.

ARTICULO 7mo.- Para el supuesto que la solicitud tenga por objeto solamente la ejecucion parcial de la obra, tales como trabajo de rotura y reposicion de veredas, zanjeo, relleno, compactado, etc. con la presentacion debera acompañarse ademas de los recaudos indicados en el Articulo precedente lo siguiente:

- a) Un presupuesto estimativo de la obra a ejecutarse.
- b) Calculo y prorrateo por cada uno de los beneficiarios.
- c) Plan de trabajos ajustados y coordinados con el Plan de Trabajo General de la Obra.

ARTICULO 8vo.- Ejecucion total de los trabajos, es decir cuando se realice la obra en forma completa, con la presentacion debera acompañarse ademas de los elementos requeridos en el Articulo 6o. de la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Certificado de factibilidad tecnica expendido por Gas del Estado Sociedad del Estado y EPELAR.
- b) El proyecto de la obra conteniendo los datos de su localizacion precisa, memoria descriptiva, especificaciones tecnicas, computos metricos, plazo de ejecucion, programa y plan de avance.

ARTICULO 9no.- EPELAR y Gas del Estado Sociedad del Estado efectuaran el estudio de la presentacion del Ente promotor o Entidad intermedia que representa a los vecinos interesados en la realizacion de la Red de distribucion de Gas, una vez conformada la misma, la elevara a la superioridad para que dicte el instrumento legal correspondiente.

El incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o a las indicaciones que formulen los organismos mencionados, facultara a la Municipalidad del Departamento Capital a paralizar los trabajos y a disponer que el Ente Promotor y/o a los vecinos a suspender el pago estipulado.

ARTICULO 10mo.-El instrumento legal aludido en el Articulo anterior dispondra:

- a) La aprobacion de la documentacion aportada por el Ente Promotor o Entidad intermedia representativa de los vecinos por EPELAR y Gas del Estado Sociedad del Estado.
- b) La declaracion de utilidad publica y pago obligatorio de la Obra objeto de peticion.
- c) La autorizacion para contratar y/o ejecutar la obra de que se trate bajo el regimen de la presente Ordenanza y atender su Sistema Economico y Financiero.
- d) En caso de que el Ente Promotor no ejecute la obra, podra realizarlo mediante una compulsa de precios adjudicando al mas conveniente debiendolo autorizar la Entidad de EPELAR.
- e) A los efectos del cobro a los frentistas afectados se autorizara adicionar al monto contractual un valor porcentual en concepto de gastos administrativos y financieros para cubrir entre otros los siguientes riesgos y/o gastos: Morosidad, Incobrabilidad, Gastos Operativos, Seguros e

Imprevistos.

El valor maximo se autorizara por el concepto precedente sera del quince por ciento (15%).

Cuando la obra se realice por administracion se adicionara el quince por ciento (15%) al monto actualizado al inicio de la obra.

ARTICULO 11ro.-La Municipalidad del Departamento Capital y EPELAR mediante los Organismos competentes seran partes inaludible en el estudio de propuestas para las obras por contratacion, la adjudicacion de la misma y el contrato respectivo, deberan prestar el apoyo tecnico a los Entes Promotores en el plazo que lo solicite.

ARTICULO 12do.-La Municipalidad del Departamento Capital y EPELAR efectuaran las inspecciones necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos y que tecnicamente corresponda, en cumplimiento de la Ordenanza 790/83, para lo cual impartiran las recomendaciones al Ente Promotor sin perjuicio de brindar una permanente colaboracion tecnica y administrativa.

ARTICULO 13ro.-Antes de la recepcion definitiva de la obra el Ente Promotor elevara para su aprobacion una rendicion final la que debera ser expresamente aprobada por la Municipalidad del Departamento Capital mediante Resolucion al efecto, segun la Reglamentacion que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. Para dar por terminada las gestiones del Ente Promotor o Entidades intermedias autorizadas en ejecucion de la obra, debera haber transcurrido el periodo de garantia de la obra establecida en el Contrato. Para las obras ejecutadas por administracion este periodo sera de un año.

ARTICULO 14to.-Los frentistas afectados por la obra y el constructor si lo hubiera seran responsables solidariamente del incumplimiento fiscal y posibles daños contra terceros. La Municipalidad del Departamento Capital no asumira responsabilidad alguna con respecto a tales infracciones.

ARTICULO 15to.-El regimen economico de la obra se regira exclusivamente por las estipulaciones del Contrato que se celebre entre las partes, el que prevera el costo de las obras y variaciones de costos correspondientes, por exclusiva cuenta de todos los frentistas afectados. El Ente Promotor o la Empresa constructora no podran dar la iniciacion de los trabajos sin que medie el correspondiente acto administrativo que lo autorice. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la Municipalidad del Departamento Capital a la suspension del contratista por tres (3) años para presentarse en Obras de Gas Natural que licite la Provincia. Todo aquel que percibiere fondos con destino a las obras de que se trata, sin estar autorizado para tal fin, sera personal y solidariamente responsable del destino que se de a los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le pudieren corresponder.

ARTICULO 16to.-Los pagos por parte de los vecinos afectados podran efectuarse al contado o en cuotas. Los importes deberan ser actualizados hasta la fecha de efectivo pago segun los mecanismos previstos en el Contrato. Vencidos los plazos fijados para el pago de contado como asimismo para el pago de cuotas, queda facultado el Ente Promotor a cobrar el interes punitorio que se fije.

ARTICULO 17mo.-La deuda total o parcial provenientes de obligaciones de los frentistas que hubiere quedado pendiente al momento de la rendicion de cuenta que alude el Articulo 13o., podra ser cedido sin cargo a la Municipalidad del Departamento Capital, con destino a la Constitucion de un fondo con afectacion especifica, a la ejecucion, conservacion o mantenimiento de obras publicas dentro del sector beneficiado por la obra ejecutada, o el

otorgamiento de subsidios con tal fin.

En caso que el Ente Promotor no transfiera las deudas u obligaciones pendientes de parte de los frentistas afectados, los importes cobrados con posterioridad tendran el destino que se indique reglamentariamente.

ARTICULO 18vo.-Los frentistas que no hubieran contribuido al pago de la obra en oportunidad de su ejecucion, no podran servirse de la red sin previo pago del importe que le corresponde. Si el credito respectivo hubiere sido cedido a la Municipalidad del Departamento Capital, conforme lo previsto en el Articulo anterior, los frentistas deudores deberan efectuar el pago del importe de la obra actualizada y que a tal efecto determinara EPELAR, a la fecha de efectivizacion del pago. Cuando ello ocurra se extendera la constancia pertinente para recien solicitar a EPELAR y Gas del Estado Sociedad del Estado la conexion respectiva. En los casos en que la totalidad de los pagos se verifique al Ente Promotor como devera acreditar tales circunstancias ante la Municipalidad del Departamento Capital y requerir la constancia al efecto y forma previa al solicitar la conexion del servicio.

ARTICULO 19no.-La Empresa Gas del Estado Sociedad del Estado no autorizara ninguna conexion a la red sin la expresa constancia del libre deuda expedido por la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 20mo.-El Ente Promotor o las Entidades Intermedias abonaran unicamente como derecho de: rotura de calzada, de acera, ocupacion de la via publica el 2,5% del monto de cada Certificado de obra que el Municipio aprobare en concepto de contribucion por mejoras.

ARTICULO 21ro.-Todo nuevo asentamiento urbano o industrial, debera contar con la prevision de Red de Gas Natural en su infraestructura a traves de la Direccion de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 22do.-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la Reglamentacion de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23ro.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete dias del mes de Septiembre del ano mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.

REGLAMENTO SUGERIDO

=====

ARTICULO 1ro.- A los efectos del cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza No. 1571/88, deberan cumplimentar los requisitos que a continuacion se detallan:

- a) La presentacion se hara por duplicado, por el Ente Promotor ante la Municipalidad del Departamento Capital, la que debera ser suscripta por todos los peticionantes o en su caso por mandatarios con poder suficiente, con todos los datos requeridos por el Articulo 6o. y 7o.. En la misma los vecinos intervinientes podran dejar constancia que facultan a los integrantes del Ente Promotor para que en su nombre y representacion celebre contratos con terceros para la ejecucion de la obra, indicando condiciones a que debe sujetarse la contratacion.
- b) La presentacion debera contener copia de la consulta previa efectuada ante Gas del Estado-Sociedad de Economia Mixta contemplado en el Anexo I de la Resolucion S.E. No. 385 o la que la suplantare.

ARTICULO 2do.- La Municipalidad del Departamento Capital debera expedirse sobre los antecedentes, documentacion presentada y factibilidad del programa en un plazo no mayor a los quince dias de ingresada la documentacion, de no mediar observaciones en el plazo fijado, se tendran por aprobados las actuaciones presentadas. Una vez aprobada se girara inmediatamente a EPELAR, para proseguir con las demas etapas del Programa segun lo establecido en los Articulos 9o. y 10o. de la Ordenanza. En caso de rechazo u observacion los mismos deberan ser debidamente y apoyados en dictámenes, tecnicos y juridicos de los cuales emerjan los factores de las faltas de aprobacion y si la presentacion debe ser mejorada indicar cuales son los requisitos que sea menester cumplimentar.

ARTICULO 3ro.- Una vez que EPELAR, dicte el instrumento legal al que alude el Articulo 10o. la Municipalidad del Departamento Capital autorizara la iniciacion de la obras previa suscripcion del contrato de las partes y en su caso con la empresa constructora.

ARTICULO 4to.- La intervencion de los integrantes del Ente Promotor en la celebracion y ejecucion del contrato de obras tiene por finalidad lograr la cohesion de las iniciativas individuales de los frentistas tendientes a facilitar la concrecion de la obra, sin que ello implique que asuman responsabilidad individual alguna por las obligaciones contractuales y ante terceros, distinta a la emergencia de su propia calidad de beneficiario de la obra.

ARTICULO 5to.- Sin perjuicio de los expresado en el Articulo anterior, en los casos en que por Ley sustantiva resulte alguna responsabilidad para los integrantes del Ente Promotor en su calidad de tales que no derive exclusivamente de su condicion de beneficiario de la obra y que no sea consecuencia de un ejercicio irregular de la facultades que le acuerda la Ordenanza No. sera asumida por la Municipalidad quedando a salvo a esta ejercer las acciones de regreso que le correspondan en contra del responsable directo.

ARTICULO 6to.- El Ente Promotor debera comunicar a la Municipalidad cualquier reclamacion judicial o extrajudicial de que sea objeto con motivo de la contraccion o ejecucion de la obra.

ARTICULO 7mo.- En caso de demanda judicial en contra de los integrantes del Ente Promotor, la Municipalidad a solicitud de estos asumira su representacion subrogandose en todos los derechos y obligaciones que

le pudiere corresponder con motivo de la Reglamentacion. Las consecuencias economicas que pudieran derivar de las acciones judiciales referidas, seran soportadas o beneficiaran proporcional e individualmente por cada uno de los vecinos beneficiados.

ARTICULO 8vo.- En los contratos que se celebren con terceros para la ejecucion de las obras, se incluire una clausula de sometimientos de estos a las disposiciones de la Ordenanza Nro. 1571/88.

ARTICULO 9no.- La contratacion de la obra, en lo que respecta a la red distribuidora y gasoducto, sera por la unidad de medida, siendo este el metro lineal de cañeria promedio colocada. El Item "Metro lineal de cañeria colocada", sera compuesto y para la determinacion de su precio se tendra en cuenta: la mano de obra en general, excavaciones, soldaduras, colocacion de cañerias, valvulas de bloqueo, proteccion anticorrosiva, proteccion catodica, materiales de obras civiles, montajes y materiales para plantas de regulacion, reparacion de veredas, pavimentos y elementos accesorios que se consideran en este caso particular. Los importes de cada una de estas tereas y materiales se dividen por metros totales de cañeria instalada, dando asi cada valor su incidencia por metro lineal, la suma de los mismos dara el precio del Item.

ARTICULO 10mo.-El precio por frentista se prorrata en funcion de su extension lineal y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El costo de obra sera el resultado de la suma del precio cotizado por la empresa constructora conforme lo establece el Articulo anterior, mas el precio estipulado por la entidad intermedia. Dicho costo sera dividido por el numero de frentistas suscriptores.
- b) Para el caso del pago por cuotas, el resultado que se obtuviera se dividira por el numero de cuotas establecidas, las que seran de igual valor. Las mismas podran actualizarse mensualmente segun el Indice del costo de la construccion correspondiente a dos meses anteriores que dicte el Instituto Nacional de Estadisticas y Censo (INEC).
- c) Podra admitirse una cuota de inscripcion equivalente a la mitad de una cuota normal, la que debera ser comunicada al futuro suscriptor en la oportunidad del censo de voluntades.

ARTICULO 11ro.-Para el caso del ultimo parrafo del Articulo 17o., los importes cobrados con posterioridad a la finalizacion total de las obras seran destinados segun lo indique el contrato entre las partes. Si en el contrato no estuvieren previstos dichos importes, podran ser destinados, por decision de simple mayoria de los beneficiarios reunidos a tal efecto, a la ejecucion, conservacion o mantenimiento de obras publicas dentro del sector beneficiado por la obra ejecutada o bien podra ser donado a Instituciones de bien publico. De no existir acuerdo sera cedido a la Municipalidad del Departamento Capital segun lo prevee el primer parrafo del Articulo 17o.

ARTICULO 12do.-En todos los casos se considera frentista cuando la red de gas pase por su frente, pasillo o pasaje de salida del inmueble.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

